



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0564** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

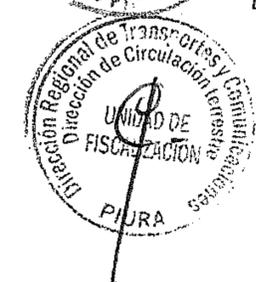
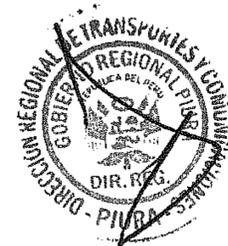
Piura, **24 NOV 2021**

VISTOS:

Acta de Control N° 000251-2021 de fecha 17 de junio del 2021, Informe N° 054-2021/GRP-440010-440015-440015.03-RJMO de fecha 18 de junio del 2021, Escrito de Registro N° 02762 de fecha 18 de junio del 2021, Escrito de Registro N° 02761 de fecha 18 de junio del 2021, Informe N° 0511-2021/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 21 de junio del 2021, Oficio N° 768-2021/GRP-440010-440015 de fecha 21 de junio del 2021, Oficio N° 122-2021-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 30 de junio del 2021, Informe N° 1001-2021-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 11 de noviembre del 2021, proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 12 de noviembre del 2021 y demás actuados en veintisiete (27) folios,

CONSIDERANDO:

Que, el día 17 de junio del 2021 a horas 05.15 PM mediante la imposición del **Acta de Control N° 000251-2021** en operativo de control realizado por el personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, en el **Peaje Piura-Paita** con apoyo de la Policía Nacional del Perú, intervinieron al vehículo de placa de Rodaje **T5J-463**, mientras cubría la ruta **PAITA-PIURA** vehículo de propiedad de la **EMPRESA TRANSPORTES SILVA RIVAS EIRL (SEGÚN CONSULTA VEHICULAR)** conducido por el señor **CARLOS SILVA CHIROQUE** con Licencia de Conducir N° B-02692920 de Clase A y Categoría Tres C Profesional, en el que se ha detectado presuntamente la comisión de la infracción tipificada en el **CÓDIGO V.5** del Anexo 4 del D.S. N° 016-2020-MTC Decreto Supremo que establece sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre y otras disposiciones y sus modificatorias; concerniente a *"Prestar el servicio de transporte incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 41.1.11, 41.1.12, 41.1.13 y 41.1.14 del artículo 41 del presente Reglamento"*; y la presunta comisión de la infracción del **CÓDIGO V.7** del Anexo 4 del D.S. N° 016-2020-MTC Decreto Supremo que establece sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre y otras disposiciones y sus modificatorias que establece *"Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte: sin cumplir con el aforo al transportar usuarios que excedan el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie; y/o utilizando los asientos del vehículo señalizados o que no pueden ser empleados; y/o que no cuenta con las cortinas de polietileno u otro material análogo para el aislamiento entre asientos; y/o permitiendo que un usuario sea transportado sin utilizar su mascarilla y protector facial; según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC"*.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0564** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **24 NOV 2021**

Que, en el Acta de Control N° 000251-2021 de fecha 17 de junio del 2021 se deja constancia que: "Al momento de la intervención se constató que el vehículo de placa T5J-463 se encontraba realizando el servicio de transporte de trabajadores llevando a bordo 32 usuarios de los cuales 06 no portaban su protector facial incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del Covid 19 en el servicio de transporte de personas. Se aplica medida preventiva de Retención de Licencia de Conducir según Art. 112.1.17 D.S. 016-2020-MTC. Se adjuntan tomas fotográficas y se cierra el Acta siendo 05.25 PM".

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios, dado el 1 de febrero del 2020 y el mismo que entró en vigencia a los cuarenta y cinco (45) días calendarios desde su publicación, plazo en el cual las entidades a cargo de acciones de fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre debían adecuar los formatos de los documentos de imputación de cargos que emiten, conforme a este reglamento.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.4 del artículo 6 del D.S. N° 004-2020-MTC "En la detección de infracciones de transporte y tránsito mediante acciones de control o de fiscalización, la notificación del documento de imputación de cargos se entenderá válidamente realizada con su entrega al presunto responsable".

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 7.2 del artículo 7° del D.S. N° 004-2020-MTC, el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, concordante con lo señalado en el numeral 255.3 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, con Escrito de Registro N° 02762 de fecha 21 de junio del 2021 el señor CARLOS SILVA CHIROQUE ha solicitado la devolución de su Licencia de Conducir al amparo de lo establecido en el artículo 112.2.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC y con Escrito de Registro N° 02761 de fecha 21 de junio del 2021 el recurrente antes indicado ha solicitado el archivo de los actuados por pronto pago adjuntando un comprobante de pago de fecha 18 de junio del 2021 por la suma de S/. 440.00 CUATROCIENTOS CUARENTA SOLES, por concepto de la infracción Código V.7 del Anexo 4 del D.S. N° 016-2020-MTC Decreto Supremo, recibo del cual se aprecia la copia a folios catorce (14) del expediente administrativo.

Que, estando a los escritos presentado se emite el Informe N° 0511-2021/GRP-440010-4740015-440015.03 de fecha 21 de junio del 2021 en el que se concluye y recomienda archivar el procedimiento administrativo sancionador al señor conductor CARLOS SILVA CHIROQUE por haber cancelado la totalidad de la infracción, proseguir con el procedimiento administrativo sancionador a la EMPRESA TRANSPORTES SILVA RIVAS EIRL y se proceda a la devolución de la licencia de conducir N° B02692920 a Tres c Profesional perteneciente al conductor CARLOS SILVA CHIROQUE .

Que, con Oficio N° 768-2021-GRP-440010-440015 de fecha 21 de junio del 2021 se notifica al conductor CARLOS SILVA CHIROQUE el archivamiento de la infracción al conductor impuesta mediante Acta de Control N°



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0564** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **24 NOV 2021**

000251-2021 de fecha 17 de junio del 2021, correspondiente a la infracción V.7 del D.S. N° 016-2020/MTC del Anexo 4 Tabla de Infracciones y Sanciones sobre Lineamientos Sectoriales para la prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre al Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias; asimismo esta infracción es calificada como GRAVE con consecuencia de una multa de 0.1 de la UIT.

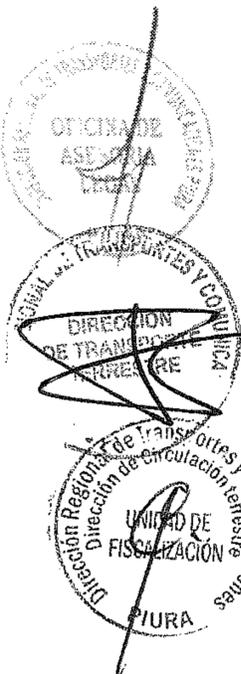
Que, con Oficio N° 122-2021-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 30 de junio del 2021 se notifica a la EMPRESA TRANSPORTES SILVA RIVAS EIRL el Acta de Control N° 000251-2021 impuesta el 17 de junio del 2021 al vehículo de placa de rodaje T5J-463, por la infracción al Código V.5 del D.S. N° 016-2020-MTC el cual señala Infracción del Transportista al incumplir los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 41.1.11, 41.1.12, 41.1.13 y 41.1.14 del artículo 41 del presente Reglamento; otorgándole a la empresa un plazo de cinco (05) días hábiles a partir de recibida la notificación para que presente sus descargos. Este documento fue notificado con fecha 03 de junio del 2021, según se observa a folios veintidós (22) el cargo de la notificación.

Que, pese a haber sido notificada la empresa la misma no ha presentado su descargo frente a los hechos que se le imputan por la comisión de la infracción al Código V.5 D.S. N° 016-2020-MTC, el cual señala Infracción del Transportista al incumplir los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 244 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. N° 004-2019-MTC que regula el Contenido Mínimo del Acta de Fiscalización, el Acta de Control N° 000251-2021 de fecha 17 de junio del 2021 cumple con estos requisitos innecesarios para conservar su validez, reconocida en el Artículo 8 del D.S. N° 004-2020-MTC que prescribe "*Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan*", por lo que al encontrarse válida constituye medio probatorio fehaciente para la imposición de la correspondiente sanción.

Que, estando a lo descrito en el acta y en virtud del Principio de Tipicidad recogido en el numeral 248.4 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula que "*Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...)*", corresponde se sancione a la **EMPRESA TRANSPORTES SILVA RIVAS EIRL** por la comisión de la infracción señalada en el **Código V.5** del Anexo 4 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, **INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA**.

Que, conforme lo señalado en el numeral 10.3 del artículo 10 del D.S. N° 004-2020-MTC Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0564** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **24 NOV 2021**

en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, que prescribe: "Si en el Informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento"; se notificará el presente informe final de instrucción junto con la Resolución Final.

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional No 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de Febrero del 2020;

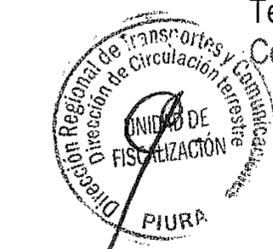
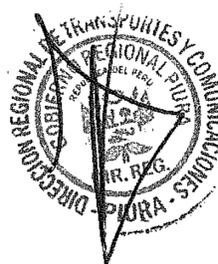
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la **EMPRESA TRANSPORTES SILVA RIVAS EIRL**, CON MULTA DE 0.05 de la UIT equivalente a S/. 220.00 DOSCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES, por incurrir en la comisión de la infracción CÓDIGO V.5 del Anexo 4 del Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, Decreto Supremo que establece sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre y otras disposiciones infracción que consiste en *"Prestar el servicio de transporte incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 41.1.11, 41.1.12, 41.1.13 y 41.1.14 del artículo 41 del presente Reglamento"*, multa que deberá ser cancelada, pudiendo la autoridad adoptar las medidas administrativas correspondientes para garantizar su eficacia, de conformidad con lo señalado por el numeral 12.3 del artículo 12 del D.S. N° 004-2020-MTC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE** la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Artículo 106.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la **EMPRESA TRANSPORTES SILVA RIVAS EIRL** en su domicilio sito en Caserío Perdones Calle María de los Ángeles 27 Catacaos - Piura, junto con el Informe Final de Instrucción en conformidad a lo establecido en el numeral 10.3 del Artículo 10 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización con sus antecedentes y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0564** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **24 NOV 2021**

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe)

REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

*Luis Fernando Vega Palaci*  
DIRECTOR REGIONAL

